



Amc 15/Nov/2017

Oficio No. 139.003.01.555/17

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-007D-08.

Guadalupe, N. L. a 14 de noviembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos."**ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO**

Los Vega número 101, Col. Los Laureles,

Montemorelos, Nuevo León. C. P. 67500

Tel: 01 (826) 110 3592

Presente.-

Número de Registro Ambiental: CATBB1903811

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.07/2008

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 23 de agosto de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0128/08/17, mediante el cual solicita modificación por inclusión para 2 (dos) vehículos y ampliar la gama de residuos peligrosos en la Autorización número 19-I-007D-08 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 27 de octubre de 2017, el C. ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO, presentó un escrito ante el ECC, el cual fue registrado con el número de documento 19DER-05646/1710, mediante el cual se desiste de ampliar el parque vehicular, descrito en la solicitud ingresada en fecha 23 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 18 de junio de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.193/08 la Autorización número 19-I-007D-08 para la recolección y transporte de residuos peligrosos: Aceite usado; Filtros usados; Baterías usadas, Sólidos contaminados con materiales peligrosos; Líquidos inflamables (solventes y pinturas usadas) e hidrocarburos





contaminados para 1 (uno) vehículo, con una capacidad de carga útil de 5 (cinco) toneladas, con una vigencia de 10 años contados a partir de su expedición.

2. Que en fecha 03 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.0510/15, el cual se estableció para la modificación por cambio de placas para 1 (uno) vehículo, en la Autorización 19-I-007D-08.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la ampliación solicitada para ampliar la gama de residuos en la autorización 19-I-007D-08 es **PROCEDENTE** por lo que los residuos peligrosos que se pueden recolectar y transportar son los descritos en la siguiente TABLA 1.

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Accites lubricantes gastados, quemados usados, caducos o de desecho (de motor, transmisión, hidráulico, soluble, turbinas, refrigerante, de acetona, de butilo, de petróleo).
2	Adhesivos usados, caducos o de desecho.
3	Gasoleo gastado, usado, caduco o de desecho.
4	Refrigerante usado, caducos o de desecho o contaminados con agua, solventes, gasolina, diésel, tinta, pintura, pegamento.
5	Aditivos para concreto usados, caducos o de desecho o contaminados con agua, solventes, gasolina, diésel, tinta, pintura, pegamento, aditivos.
6	Líquido de frenos usados, caduco o de desecho.
7	Polioles usados, caducos o de desecho.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
8	Isocianatos usados, caducos o de desecho.
9	Espumas usadas, caducas o de desecho.
10	Poliuretanos usados, caducos o de desecho.
11	Solventes usados, caducos o de desecho.
12	Tintas usadas, caducas o de desecho.
13	Reductores usados, caducos o de desecho.
14	Reveladores usados, caducos o de desecho.
15	Residuos de refrigerantes usados, caducos o de desecho.
16	Acetonas usadas, caducas o de desecho.
17	Hexanos usados, caducos o de desecho.
18	Queroseno gastado, usado, caduco o de desecho.
19	Cetonas líquidas gastadas, usadas, caducas o de desecho.
20	Pintura usada, caduca o de desecho (incluye pintura laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas o productos para pintura).
21	Toluenos usados, caducos o de desecho.
22	Azufre usado, caduco o de desecho.
23	Carbón activado usado, caduco o de desecho.
24	Catalizadores de metal usados, caducos o de desecho.
25	Calcio usado, caduco o de desecho.
26	Cadmio usado, caduco o de desecho.
27	Litio usado, caduco o de desecho.
28	Sodio usado, caduco o de desecho.
29	Desinfectante usado, caduco o de desecho.
30	Extintores de incendios usados, caducos o de desecho.
31	Ácido clorhídrico usado, caduco o de desecho.
32	Ácido muriático usado, caduco o de desecho.
33	Ácido sulfúrico usado, caduco o de desecho.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
34	Electrolito para acumuladores usado, caduco o de desecho.
35	Cloritos usados, caducos o de desecho.
36	Sosa caustica usada, caduca o de desecho.
37	Hidróxido de potasio usado, caduco o de desecho.
38	Hidróxido potásico usado, caduco o de desecho.
39	Hidróxido sódico usado, caduco o de desecho.
40	Fibras o telas de origen animal, vegetal o sintéticos contaminados con aceites.
41	Ácido para baterías usado, caduco o de desecho.
42	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados.
43	Amoniaco usado, caduco o de desecho.
44	Asbesto usado, caduco o de desecho.
45	Ácido alquisulfoínico usado, caduco o de desecho.
46	Plomo usado, caduco o de desecho.
47	Acumuladores de plomo ácido.
48	Baterías de litio- cadmio.
49	Cartuchos de impresora usados, caducos o de desecho.
50	Cartuchos para pilas de combustible usados, caducos o de desecho.
51	Medicamentos caducos.
52	Anticongelantes usados, caducos o de desecho.
53	Agua contaminada (con combustóleo, pintura, aceite, gasolina, diésel, tintas, desmoldantes, ácidos, polioles, alcoholes, isocianatos, grasas, químicos, azufre, amoniaco, adhesivos, sellantes, pegamentos, aditivos, solventes, líquidos sólidos inflamables, no inflamables, tóxicos, corrosivos, reactivos).
54	Líquidos inflamables (gasolina, diésel, combustóleo, turbotina, thinner, mezcla de combustibles, combustibles contaminados solventes, desengrasantes, disolventes (halogenados y no halogenados)).
55	Ácidos en polvo, líquido y sólidos, sustancias corrosivas, sosa caustica.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
56	Plásticos, hules contaminados, bolsas (de hule, plástico, papel, etc.), cajas, latas, frascos, recipientes vacíos, recipientes llenos, envases de vidrio, envases de plástico, envases metálicos, envases de cartón, botes de plástico (cartón, vidrio, metal contaminados de litro, galón, cubetas, porrones, tambores, totes, tinacos, rotoplas, tanques cisternas), sacos, supersacos, costales contaminados, totes de 1000 y 1200 litros, tambores de 200, 150 y 100 litros contaminados con residuos peligrosos, recipientes vacíos que tuvieron gas refrigerante, bujías, aerosoles, recipientes presurizados, absorbentes contaminados, material absorbente, aserrín contaminado.
57	Lodo mecanizado, lodos metálicos, lodos ácidos, lodos de fosa, lodos de pintura, de cabina de pintura, de trampa, lodos de planta de tratamiento, lodos aceitosos.
58	Polvo de fibra, polvo de extintor, polvo de extractor, polvo de cabina de pintura, polvo de pintura, polvo de lijado, polvo de fibra de vidrio, pinturas secas, geladas o líquidas, natas de pintura, residuos de pintura, sólidos de pintura, lijas y esponjas (rebaba metálica, escoria de acero carbonizado, grasa contaminada).
59	Medicamentos caducos, productos químicos, soluciones alcalinas, soluciones ácidas, residuos de cloruro de calcio, carbonato de sodio, carbonato sólido, sodio, potasio, magnesio, residuos de arena silica, residuos químicos, azufre, amoniaco, caducos, usados o contaminados.
60	Pilas, acumuladores, baterías usadas, (de botón, alcalinas, de níquel cadmio, de plomo ácido, eléctricas, montacargas, de vehículos automotores, de celular, para equipo eléctrico, para equipo pesado, etc.), equipo electrónico, equipo de cómputo, cartuchos de impresora, tóner de impresión, partes y refacciones automotrices.
61	Álcalis, alcalinos (en polvo, líquido y sólido), ceras usadas o contaminadas, sosa caustica (líquida, sólida, en polvo), papel, madera, compuestos orgánicos e inorgánicos, taladrinas, soluciones de laboratorio, soluciones alcalinas.





TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

Número	Nombre del residuo peligroso
62	Barniz usado contaminado, aislante contaminado o usado, ptar, galvanoplastia, fosfatizado, esmalte contaminado, catalizadores, resinas catalizadas, residuos de resinas, pegamentos, shinetsu (silicón), sikita (desengrasante para manos), adhesivos, sellantes, impermeabilizantes.
63	Lámparas fluorescentes, barras de luz, tubos fluorescentes, lámparas de vapor de mercurio, focos y balastos usados, material y equipo electrónico, vidrio contaminado, material caduco; sólidos y líquidos corrosivos; sólidos y líquidos no corrosivos, breas catalíticas y los sólidos, líquidos y lodos corrosivos reactivos, tóxicos e inflamables.
64	Soluciones gastadas provenientes de latonado, cadmizado, cromado, cobrizado, plateado, estañado, niquelado, zincadotropicalizado.
65	Sedimentos de baño de cianuro de operaciones de galvanoplastia.
66	Soluciones gastadas de cianuro provenientes de los tanques de limpieza con sales para el tratamiento en caliente de metales.
67	Soluciones gastadas de baño de fosfatizado.
68	Soluciones de residuos del proceso de extrusión en la producción de aluminio.
69	Soluciones de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento.
70	Aceites gastados de corte y enfriamiento provenientes de los talleres de maquinado.
71	Grasa usada, caduca o de desecho.
72	Residuos de sustancias oxidantes.
73	Residuos de peróxidos orgánicos.
74	Recipientes vacíos de hule, plástico, vidrio, metal, cartón, papel de diferentes capacidades que contuvieron residuos tóxicos (plaguicidas, herbicidas o desinfectantes).
75	Resinas usadas, caducas o de desecho.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 7 (siete) vehículos; 1 (uno) señalado en la TABLA 2.- Autorización número 19-I-007D-08, 4 (cuatro) señaladas en la TABLA 3.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA y 2 (dos) en la TABLA 4.- Modificación posterior a la aparición de Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 61 (sesenta y uno) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en





la TABLA 1, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
501D/08	CHEVROLET	1999	C 3 REDILAS	1GBKC34J7XF015935	873DM6	5.0 Ton.

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
597D/08	CHEVROLET	2008	C 2 CAJA CERRADA	3GBJC34K18M108908	300DM7	5.0Ton.
640D/08	FORD	1999	C 3 CAJA CERRADA	3FEKF36L8XMA07576	430DM7	5.0 Ton.
057D/11	CHEVROLET	2008	C 3 CAJA CERRADA	3GBM7H1C08M108491	074AK1	24 Ton.
003D/12	DODGE	2011	C 3 CAJA ABIERTA	3D6WN5ET7BG591870	932AG7	10 Ton.

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
155D/15	FORD	2015	C2 CAJA CERRADA	1FDEF3G65FEB42125	901EZ3	6.0 Ton.
156D/15	FORD	2015	C2 CAJA CERRADA	1FDEF3G63FEB42124	48AA2Y	6.0 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 4, añadidas a la autorización número 19-I-007D-08, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando





los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve tercero de la presente modificación (TABLA 4) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- El C. ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- El C. ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-007D-08 con número de oficio 139.003.01.193/08 de fecha 18 de junio de 2008, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.0510/15 de fecha 03 de diciembre de 2015.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al C. **ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución, al C. **ABRAHAM ALEJANDRO CANTÚ TREVIÑO**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/ASG/HBG/HEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HIS-0128/08/17



